

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.662.505**
AGUIRRE CASTILLO

APELLIDOS
MARIA LUCRECIA

NOMBRES

Maria Lucrecia Aguirre

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-ENE-1976**

JERUSALEN
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

14-JUN-1995 JERUSALEN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1513300-00170153-F-0020662505-20090815

0015029207A 1

22955110

10
78
74

CONTRATO DE PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

Conste por el presente que entre los suscritos a saber: **CARLOS JULIO AGUIRRE ROMERO**, mayor de edad, vecino y residente de Jerusalén (Cundinamarca) (Vereda LA Victoria), identificado con la cédula de ciudadanía No.299.355 expedida en San Joaquín-Mesa de estado civil unión libre, quien en el presente contrato obra en calidad de **PROMETIENTE VENDEDOR**, por una parte, y por la otra la señora: **LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO**, mayor de edad, vecina y residente de Jerusalén (Cundinamarca) (vereda la victoria), identificada con la cédula de ciudadanía No.20.662.505 expedida en Jerusalén-Cundinamarca, quien en el presente contrato obra en calidad de **PROMETIENTE COMPRADOR**, hemos celebrado el presente contrato de **PROMESA DE CONTRATO COMPRAVENTA**, el cual se rige por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA.- EL PROMETIENTE VENDEDOR**, promete en venta real y efectiva a favor de **LA PROMETIENTE COMPRADOR**, el derecho pleno de dominio y la posesión material, que tiene y ejerce sobre un inmueble, lote de terreno de ubicación rural (vereda la victoria) en jurisdicción del Municipio de Jerusalén, con cabida superficiaria de un cuadro de terreno 40x40 que hace parte de uno de mayor extensión de la finca Costa Rica, alinderado así: **ORIENTE:** finca de Epifanio Ramírez. **OCCIDENTE:** finca de Carlos Julio Aguirre. **NORTE:** Finca de Carlos Julio Aguirre **SUR:** JOSE DOMINGO ROJAS **PARAGRAFO:** esta **PROMESA DE VENTA** se hace como cuerpo cierto, incluyendo sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le puedan corresponder sin reserva alguna. **SEGUNDO.** El valor del inmueble materia de este contrato, es la cantidad de **UN MILLON PESOS** moneda legal y corriente (\$1.000.000.00). **TERCERA.** Declara **LA PROMETIENTE VENDEDOR** que el inmueble objeto del presente contrato lo adquirió por compraventa hecha a **BENJAMIN PAVON AGUILERA**. **CUARTO:** **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, manifiesta que el inmueble prometido en venta se encuentra libre de embargos, trabas judiciales, pignoraciones, anticresis, arrendamientos por escritura pública. **QUINTO.** Las partes del presente contrato acuerdan que la forma de pago de lo aquí prometido en venta es la siguiente: a). Que a fecha **CINCO (05)** de agosto del año dos mil nueve (2.009), se hará entrega, por parte del **PROMETIENTE COMPRADOR**, a la **PROMETIENTE VENDEDOR** de la suma de **UN MILLON** de Pesos M/CTE: (\$1.000.000.00); suma que se entrega a la firma de la presente Promesa de **COMPRAVENTA** del inmueble aquí prometido en venta, y esta venta se protocolizará en la Notaria en la cual se acordará posteriormente se debe firmar la escritura en la que se transferirá el dominio, en la fecha y hora indicada luego de recibido el inmueble materia de esta contrato. **PARAGRAFO:** Ya la prometiente vendedor se encuentra en posesión material del bien negociado y continúa ejerciendo su derecho sirviéndole de suficiente comprobante el efecto del presente documento, mientras se eleva a escritura pública. **SEXTA.** Las partes acuerdan que la firma de la escritura de lo aquí prometido en venta se deberá llevar acabo en la Notaria del Círculo de Tocaima, el día veinticinco (25) de Junio de 2.010. **SEPTIMA.-** Las partes firmantes de este contrato manifiestan y aceptan firmar la escritura de compraventa con anterioridad a otra fecha establecida para ello siempre y cuando estuvieren de común

11

acuerdo. **OCTAVA.** Las partes firmantes del presente contrato manifiestan que acuerdan como **CLAUSULA PENAL**, por el incumplimiento en todo o en parte, por cual quiera de las partes, comprometidas en este contrato, la suma de DOSCIENTOS mil Pesos m/CTE. (\$200.000.00), y desde ya manifiestan que esta cláusula prestará mérito ejecutivo, que renuncian al requerimiento para el pago y al protesto, que en todo caso para hacer esta exigible se asimilará a un título valor. **PARAGRAFO:** La prometediente vendedora autoriza desde ya al prometediente comprador para que ejecute y realice todas mejoras y demás actos de señorío y dueño Toda vez que este ya se encuentra en posesión material del inmueble descrito anteriormente por lo cual se compromete este al cuidado y esmerada diligencia en defensa del predio entregado y prometido en venta. **NOVENA.** la presente **PROMESA DE COMPRAVENTA** se firma hoy CINCO (05) de agosto del año dos mil nueve (2.009), en el Municipio de Jerusalén (Cundinamarca), en dos hojas de papel simple tamaño Oficio.-----

Los Gastos notariales serán por partes iguales y los demás costos serán acorde con la Ley.

FIRMAN LAS PARTES:

EL prometediente vendedor



Se imprime Huella Dactilar
Indicé Derecho por no saber Firma.

CARLOS JULIO AGUIRRE ROMERO,
CC. No.299.355 expedida en San Joaquín-Mesa

EL prometediente comprador

Maria Lucrecia Aguirre
LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO,
CC. No.20.662.595 expedida en Jerusalén-Cundinamarca.

TESTIGOS.

C.C.

C.C.



RESOLUCION N°. 009

(03 DE MAYO 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA UNA ORDEN DE POLICIA-MEDIDA CORECTIVA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION O MERA TENENCIA PROMOVIDO POR BLANCA MIRYAN AGUIRRE Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA CONTRA MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO".

Dando inicio al desarrollo de la presente decisión policiva se hace necesario exponer la situación objeto de estudio de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

El pasado 22 de octubre de 2018 se recibió por la Secretaria General y de Gobierno con funciones de Inspector de policía de esta municipalidad el escrito de querrela por perturbación a la posesión de BLANCA MIRYAN AGUIRRE Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA contra MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO

Que mediante auto adiado del veinticuatro (24) de octubre de 2018 se ordenó avocar conocimiento a la querrela antes mencionada imprimiéndole el tramite contenido el proceso verbal abreviado conforme lo dispone el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, señalando día, fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública contenida en el numeral 3 del artículo antes mencionado.

Que llegada la fecha antes indicada, el día 23 de noviembre de 2018 a las 2:00 10:00.am, según obran a folios 19 no se hicieron presentes ni la parte querrellada ni los querellantes, motivo por el cual se suspendió la audiencia fijando como nueva fecha el día seis (06) de diciembre de 2018 a las 10:00 a.m.

Que llegada la fecha antes indicada el día 06 de diciembre de 2018 a las 10:00 a.m., según obra a folios 20,21 y 22 del expediente se





ALCALDÍA DE
JERUSALÉN

NIT: 800004018-2

A1.P05.F01

-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

Página 2 de 9

receptionaron los argumentos de la parte querellante, no se hizo presente la parte querellada

Así mismo dentro de la audiencia antes mencionada se deja constancia se procedió a dar apertura a la etapa de conciliación de conformidad al literal b numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, la cual resulto fracasada porque la parte querellada no asistió.

Una vez dentro de esta misma audiencia agotada la etapa conciliatoria se procedió a decretar la práctica de pruebas solicitadas por la parte querellante y querellada, ordenando por este despacho pruebas testimoniales, documentales e inspección al lugar sitio de la querella. Que el día 10 de abril del año en curso se continuó con la audiencia la cual fue suspendida por solicitud de la parte querellante por cuanto no se presentaron los testigos solicitados por esta y que además solicita se fije nueva fecha para continuar con la misma y receptionar los testimonios.

Que el día 31 de enero del año en curso se continuó con la audiencia pública practicando diligencia de inspección al lugar objeto de perturbación predio la Laguna ubicada en la vereda la Victoria de esta Municipalidad y se receptiono los argumentos de la parte querellante de conformidad al parágrafo segundo del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Así mismo dentro de la audiencia antes mencionada se receptiono el testimonio de la parte actora siendo esta la señora MARIA CARMELINA CASTILLO CAMACHO, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.662.329 de Jerusalén, conforme obra a folios 29 y 30 del expediente la audiencia fue suspendida para continuarse el día 28 de marzo de 2019 a las 10:00a.m.

El día 28 de marzo del año en curso se continuó con la audiencia pero fue suspendida por este despacho y procedió a señalar nueva fecha y hora siendo el día de hoy 03 de mayo de 2019.





ALCALDÍA DE
JERUSALÉN

NIT: 800004018-2

-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

14
A1.P05.F01

Página 3 de 9

COMPETENCIA

Esta Comisaria de Familia con funciones de Inspección de policía es competente para dirimir la situación surgida como consecuencia del escrito de querrela por perturbación a la posesión de BLANCA MIRYAN AGUIRRE Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA contra MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO según lo reglado en el numeral 4 del artículo 198 y numeral 2 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

LEGITIMACION EN LA CAUSA

Existe legitimación en la causa a los señores BLANCA MIRYAN AGUIRRE Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA, al momento de proveer el escrito de querrela antes mencionado, toda vez que reúne las calidades exigidas el artículo 79 de la 1801 de 2016.

Advierte este despacho que no existe saneamiento a efectuar, ni control de legalidad, ni vicios, ni nulidades procesales dentro de las presentes diligencias que se encuentren enlistada dentro del Código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, Código General del proceso conforme lo establece el artículo 208 y 209 del CPACA en consonancia con el artículo 133 del C.G.P, y el artículo 228 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

CONSIDERACIONES

Para el análisis de la presente querrela se debe considerar lo establecido en la Constitución Política de 1991 como uno de los derechos fundamentales artículo 29, el Debido Proceso por tratarse de un atributo inherente a la personalidad y constituir una de las bases fundamentales de la organización social, en la medida que garantiza la libertad, el orden y la seguridad jurídica, y asegura la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, que constituyen fines esenciales del estado, además es considerado como uno de los pilares estructurales del Estado de Derecho que se traducen en un aserie de principios rectores y cuya observancia es obligatoria en

15



ALCALDÍA DE
JERUSALÉN

NIT: 800004018-2

-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

A1.P05.F01

Página 4 de 9

Todas las actuaciones de orden judicial y administrativo.

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 está facultado para la aplicación de las medidas y competencias de los comportamientos contrarios a la posesión o mera tenencia de bienes inmuebles, a lo que se adiciona la aplicación en primera instancia de la medida correctiva de restitución y protección de bienes inmuebles según lo dispone el literal E Numeral 6 del artículo 206 concordantes respectivamente con los artículos 77 y 173 de la ley 1801 de 2016.

De otro lado, la ley 1801 de 2016 establece en su título III El Proceso Único de Policía, en el capítulo III el proceso verbal abreviado y en su artículo 223 el trámite al Proceso Verbal Abreviado respecto de los comportamientos contrarios a la posesión o mera tenencia.

Remitidos a las presentes diligencias se puede observar que estas surgen como consecuencia del escrito de querrela interpuesto por BLANCA MIRYAN AGUIRRE Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA respecto del inmueble ubicado en la vereda la Victoria de este Municipio predio denominado "LA LAGUNA", diligencias a las cuales se le imprimió el trámite pertinente contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Lo que permite de entrada dar por respetado el debido proceso que le asiste a las partes.

Como bien se puede advertir no compareció dentro de las presentes diligencias la parte infractora la señora MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO.

De entrada se advierte que el trámite aquí dado trata del establecido en el artículo 223 de la ley 18101 de 2016 tal y como se dispuso en el auto adiado del 24 octubre de 2018 y que obra folio 26, del expediente, esto es, proceso verbal abreviado contra el derecho de posesión o mera tenencia.

Ahora, el artículo 77 de la ley 1801 de 2016 establece la protección a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles está concebida para

PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 – 2019
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810
Web Site: www.jerusalen-cundinamarca.gov.co
e-mail: alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co





ALCALDÍA DE
JERUSALÉN

NIT: 800004018-2

16
A1.P05.F01

-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

Página 5 de 9

garantizar la posesión o tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor o dueño (código civil artículo 762), de ahí que se hayan consagrado diversos mecanismos procesales para su protección, entre los cuales se encuentran las acciones civiles y las acciones policivas; Unas y otras tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces o derechos reales constituidos sobre ellos, siendo opcional su utilización por parte del interesado, según el tipo de amenaza o el término de caducidad de la respectiva acción.

Ahora bien, analizando las circunstancias en que se fundamenta la solicitud deprecada por los querellantes, en primer lugar se determina que el objeto de la querrela se circunscribe a la existencia o no de una perturbación a la posesión.

Con base en estos conceptos legales tenemos que los dos elementos fundamentales que se han de tener como cimiento para determinar la posesión son: El animus y el Corpus.

Si por definición la posesión supone la concurrencia en el mismo individuo del corpus y del animus, lógico es que ella no se adquiera por regla general, sino desde el instante en que se unan esos presupuestos frente a una cosa determinada en la misma persona. Pero si para adquirirla se requiere, en principio, la suma de dos elementos, para conservar la posesión basta, generalmente mantener sus elementos subjetivos.

La posesión como simple relación de dominio de hecho, amparado por el orden jurídico, implica la vinculación de la voluntad de una persona, a un corpus, como si esta relación emanara del derecho de propiedad. Por ello se ha dicho con razón que la posesión no es otra cosa que la exteriorización del dominio, un reflejo de este derecho fundamental.

Para efectos de determinar la prosperidad del amparo a la perturbación a la posesión, es necesario determinar cuándo se entró a ejercer la misma y para ellos tenemos:

A) Que la señora BLANCA MIRYAN AGUIRRE Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA, compraron a la señora MARIA CARMELINA CASTILLO CAMACHO, el derecho de posesión y mejoras que tiene y ejerce sobre el lote de terreno de un área de 4 hectáreas 5000 metros ubicado en la vereda al victoria, por medio de documento privado visto

PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 – 2019
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810
Web Site: www.jerusalen-cundinamarca.gov.co
e-mail: alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co

 **Jerusalén**
Municipio Ecosostenible

17



ALCALDÍA DE JERUSALÉN

NIT: 800004018-2

A1.P05.F01

Página 6 de 9

-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

a folios 11, 12 y 13 del expediente, en tal sentido el documento dilucida a este despacho con firmeza el tiempo en que se inició la posesión por parte de los querellantes.

B) De otra parte se recibió testimonio de la señora MARIA CARMELINA CASTILLO CAMACHO, identificada con la cedula de ciudadanía numero 20.662.329 expedida en Jerusalén conforme obra a folios 29 y 30 del expediente, el primero indica en su testimonio "YO LE VENDI LA POSESION A ELLOS Y ESTA PERTURBANDO LUCRECIA; LLEVO 65 AÑOS DE ESTAR AHÍ ANTES SE LLAMO COSTA RICA Y LO CAMBIARON POR FINCA LA LAGUNA, HAY UNAS MEJORITAS LOS TAJOS QUE HAY PLATANERA, MANGOS, AGUACATE." esta afirmación determina el acto posesorio que ejerce los querellantes sobre el predio la laguna.

La declaración de la señora MARIA CARMELINA CASTILLO CAMACHO quien manifiesta en las preguntas formuladas por la parte actora lo siguiente; "PREGUNTADO: ME PUEDE DECOR SI NOSOTROS LE COMPRAMOS TODA LA POSESIONA USTED. CONTESTO: SI. PREGUNTADO: QUE FUE LO QUE LE COMPRAMOS. CONTESTO: POSESION TODO LO ES QUE LE PREDIO NO LE VENDI EL PEDAZO. PREGUNTADO: CUAL FUE LA PERTURBACION DE LA SEÑORA LUCRECIA. CONTESTO: ELLA SE QUIERE A DUEÑAR DE ESE TAJO QUE EL PAPA LE VENDIO, EL UTILIZA ESTO Y NO ME DA NADA PREGUNTADO: SIRVACE DECIR SI ESA MEJORA ES DE LA SEÑORA LUCRECIA. CONTESTO: DE ELLA NO ES ESO ERA MI DESPUES LO VENDI. PREGUNTADO: SIRVACE DECIR SI LA SEÑORA LUCRECIA ESTA PERTURBANDO LA POSESION QUE NOSOTROS TENEMOS. CONTESTO: SI SEÑOR." ratificando la posesión de los querellantes.

De acuerdo con las pruebas tanto documental como testimonial recogidas este despacho establece que existe acto posesorio desplegado por los querellantes BLANCA MIRYAN AGUIRRE Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA, ya que entrándose al caso en concreto existen los elementos de la posesión, el primero el CORPUS , que consiste en la detención o apoderamiento material de la cosa por parte de un persona, y el ANIMUS DOMINI, que implica la vinculación de la

PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 – 2019
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810
Web Site: www.jerusalen-cundinamarca.gov.co
e-mail: alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co





-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

Página 7 de 9

de un persona, y el ANIMUS DOMINI, que implica la vinculación de la

voluntad de la persona ese "corpus" como si se tratara del dueño, tener la cosa para sí, sin respecto a determinada persona, o sin reconocer dominio ajeno.

Una vez determinada la existencia de la posesión y el tiempo ejerciéndola, se debe determinar al perturbación de dicha posesión es así como:

- A) En la inspección del lugar objeto de perturbación finca la "LA LAGUNA" ubicada en la vereda la victoria del este municipio, se logró observa y verificar "LA INVASION DE TERRENOS CON ARBOLES FRUTALES. TAMBIEN CORTE DE CIERTOS ARBOLES FRUTALES. INSTALACION DE TENDIDO ELECTRICO."
- B) El testimonio de la señora MARIA CARMELINA CASTILLO CAMACHO, conforme obra a folios 29 y 30 del expediente, declaro conocer los hechos perturbatorios ejercidos por la señora MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO, querellada frente al predio la laguna posesión que ostentan los querellantes, De este material probatorio aportado a las presentes diligencias y las pruebas recaudadas se sustrae en efecto que el señor Hugo Fonseca, efectúa actos perturbatorios sobre la posesión que ejercen los señores BLANCA MIRYAN AGUIRRE Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA, sobre el predio la Laguna de la vereda la Victoria de este municipio, como se evidencia en el daño sufrido en el predio de los querellantes por LA INVASION DE TERRENOS CON ARBOLES FRUTALES. TAMBIEN CORTE DE CIERTOS ARBOLES FRUTALES. INSTALACION DE TENDIDO ELECTRICO sobre el predio de los querellantes, conduciendo a este despacho a concluir que dicho acto es perturbatorio a la posesión.



19



ALCALDÍA DE
JERUSALÉN

NIT: 000004018-2

A1.P05.F01

-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

Página 8 de 9

Inspector de Policía en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Amparar la posesión de los querellantes BLANCA MIRYAN AGUIRRE Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA, del predio la laguna ubicada en la vereda la Victoria de esta Municipalidad, de condiciones civiles y conocida en autos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar a la querellada MARIA LUCRECIA AGUIRRE, igualmente de condiciones civiles conocidas, la restitución y protección de la parte de terreno ocupado por este del predio la laguna ubicado en la vereda la Victoria de esta Municipalidad.

TERCERO: Conceder a la querellada un término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, para que proceda a la restitución y protección de la parte de terreno ocupado por este del predio la laguna ubicado en la vereda la Victoria de esta Municipalidad, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

CUARTO: Advertir a la querellada MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO, que en caso de incumplir la medida correctiva aquí impuesta, se utilizaran los medios coercitivos necesarios que dispone la ley para su cumplimiento.

QUINTO: Disponer que contra la presente decisión por ser de primera instancia procede los recursos de reposición y en subsidio apelación ante el superior jerárquico, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

SEXTO: La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes de conformidad con lo reglado en el artículo 294 del Código General del Proceso.

PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 – 2019
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810
Web Site: www.jerusalen-cundinamarca.gov.co
e-mail: alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co

 **Jerusalén**
Municipio Ecosostenible



ALCALDÍA DE
JERUSALÉN

NIT: 000004010-2

-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

A1.P05.F01

Página 9 de 9

LA INSPECTORA:

GARCIA ANGY
ANGY LIZETH GARCIA GONZALEZ

QUERELLANTES

Blanca Miryam Aguirre
BLANCA MIRYAM AGUIRRE

Emigdio Lopez Barrera
EMIGDIO LOPEZ BARRERA

NOTARIA UNICA DE TOCAIMA
DECLARACION EXTRAJUICIO

A Los Quince (15) días del mes de Octubre del Dos mil Diecinueve (2019) , comparecieron al Despacho de la NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TOCAIMA (Cund) ADRIANA PULECIO RODRIGUEZ, mayor de edad, de estado civil unión libre, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 21.017.594 expedida en Tocaima, de profesión contadora y residente en Jerusalén, Calle 1 No.1-45 Barrio el Salvador, teléfono 3213176667 y ALICIA OLAYA RODRIGUEZ, mayor de edad, de estado civil soltera, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 20.662.435 expedida en Jerusalén, de profesión empleada y residente en Tocaima, Barrio Kennedy, teléfono 3142027529, y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ya sabiendas de las implicaciones legales que se derivan del mismo declaramos lo siguiente : Que conocemos de vista, trato y comunicación al(a,os) señor(a,es) MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO, identificado(a) con la cedula de ciudadanía numero 120.662.505 de Jerusalén, que por ese mismo conocimiento sabemos y nos consta que el(os) señor(a,es), MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO viene en posesión material, quieta, tranquila, pacifica y no interrumpida por nadie con animo de señor(a) y dueño(a) desde hace doce (12) años, de un lote que hace parte de la finca, COSTA RICA, situada en el municipio de Jerusalén, Vereda La Victoria, con un área aproximada de 6400 M2, cuyos linderos son los siguientes: Por un lado con Luis Martínez; por otro lado con Epifanio Ramírez; por otro lado con José Rojas; por otro costado con Luis Fonseca. - Que la señor(a) MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO, ha realizado mejoras a que solo da derecho el derecho de dominio y posesión consistentes en: cultivo de banano, mangos y aguacates, construcción de una pieza, un baño, una cocina.- Así mismo declaro que la posesión no fue adquirida por violencia ni desplazamiento no tengo conocimiento de que existan demandas, pleitos administrativos pendientes y no esta ubicado en zona de alto riesgos se construyeron dichas mejoras siendo este dinero proveniente de actos lícitos. - No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron, después de leída y aprobada en todas sus partes. La anterior declaración se receptiona por insistencia de los usuarios. Derechos -\$13.100.- Iva: \$2489

Adriana Pulecio Rodríguez
ADRIANA PULECIO RODRIGUEZ

Alicia Olaya Rodríguez
ALICIA OLAYA RODRIGUEZ

EL SUSCRITO NOTARIO DEL CÍRCULO DE TOCAIMA

C E R T I F I C A

Que la anterior declaración se receptionó de conformidad con el Decreto 1557 de 1989 y el declarante es persona hábil e idónea para declarar.

Elizabeth Rocha Murillo
ELIZABETH ROCHA MURILLO
Notaria Encargada



Registro válido

Fecha de consulta:

15/12/2022

A4

Ficha:

25368006535500000158

Pobreza extrema

DATOS PERSONALES

Nombres: MARIA LUCRECIA

Apellidos: AGUIRRE CASTILLO

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 20662505

Municipio: Jerusalén

Departamento: Cundinamarca

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

05/08/2019

Última actualización ciudadano:

05/08/2019

Última actualización via registros administrativos:

***Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente**

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador:

JHON HUMBERTO TRIANA TRIANA

Dirección:

PALACIO MUNICIPAL

Teléfono:

3223469748

Correo Electrónico:

planeacion@jerusalen-cundinamarca.gov.co



**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
JERUSALEN CUNDINAMARCA**

CERTIFICA:

Que la señora **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.662.505 expedida en Jerusalen Cundinamarca, a la fecha de hoy 25 de Enero de 2023 no está siendo beneficiaria de los Programas Sociales que se encuentran activos a la fecha, que son Familias en Acción y Colombia Mayor, ya que no cumple con los criterios para ser beneficiaria o focalizada de ninguno de los dos, puesto que no tiene niños menores de edad, ni en edad escolar y tampoco tiene la edad requerida para ingresar al programa ya que tiene 47 años de edad.

La presente se expide por solicitud verbal de la interesada a los veinticinco (25) días del mes de Enero de 2023 en el Municipio de Jerusalen Cundinamarca.

Para Constancia Firma;

LUIS CARLOS SILVA SILVA
Secretario General y de Gobierno



Jerusalén, enero 25 de 2022

Señores
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JERUSALÉN
E. S. D.

Cordial saludo,

Señor Juez respetuosamente me dirijo a usted dentro de los términos legales correspondientes a la notificación del 19 de enero de 2022, donde indica que debo allegar soportes que acrediten la imposibilidad de pagar los honorarios de un abogado.

A la solicitud de amparo de pobreza radicado el 28 de diciembre 2022 anexo los siguientes documentos:


1. Copia de ciudadanía.
2. Copia del fallo con fecha del 03 de mayo de 2019.
3. Copia del nivel del Sisbén.
4. Declaración extrajucio del predio.
5. Certificación programas del estado
6. Compraventa entre mi papa Carlos Julio Aguirre y yo Lucrecia Aguirre.

En el puntaje del Sisbén se puede evidenciar que estoy en pobreza extrema, pues actualmente No cuento con trabajo, ni con ningún tipo de ayuda económico de mi familia ni de ninguna persona particular, no recibí ayudas del estado, lo único que tengo es mi casita que mi papá me dejo.

No cuento con ningún otro bien inmueble, Ni tengo ningún tipo de vehículo. Respetado doctor si me quitaran mi casita que es lo único que tengo quedaría totalmente en la calle, por ejemplo, en lo recorrido de este año no he tenido ni un día de trabajo.

Cordialmente,

Maria Lucrecia Aguirre
MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO
 C.C. 20.662.505 de Jerusalén - Cundinamarca.
 Teléfono: 310 567 14 68
 Correo electrónico: marialucreciaaguirre2021@gmail.com

| | | |
|---|-------------------------------|---|
| República de Colombia | |  |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén Cundinamarca | | |
| CORRESPONDENCIA | | |
| Recibido hoy: | 25 ENF 2023 | |
| Hora: | 7:11 PM | |
| Quien Recibe: | <i>[Signature]</i> | |
| Folios: | (17) se entregó personalmente | |

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALEN

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
JERUSALEN - CUNDINAMARCA



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por María Lucrecia Aguirre Castillo

Identificado (a) C.C. 20.662.505 expedida en Jerusalén y T.P. del C.S. de la

J., Hoy 25-ene/23 con destino a _____ manifestando que la firma y huella que aparece es suya y es la misma que acostumbra a usar en todos sus actos públicos y privados.

El (la) Compareciente María Lucrecia

El (la) Secretario (a) _____



MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO
C.C. 20.662.505 de Jerusalén - Cundinamarca
Teléfono: 310 267 1488
Correo electrónico: maria.lucrecia.aguirre@tsc.gov.co